

De los documentos requeridos para la apertura de cuentas corrientes en el BEC

ENTIDADES ESTATALES

- a) Copia de la disposición legal que crea la entidad, debidamente certificada por el Asesor Jurídico o la persona que tenga bajo su responsabilidad la custodia de dicho documento, con la fecha, la firma y el cuño de la entidad en originales. Si la disposición legal hubiese sido publicada en la Gaceta Oficial de la República, bastará con mostrar una copia simple de la Gaceta Oficial.
- b) Copia de la inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (código REEUP), debidamente certificada por el Asesor Jurídico o la persona que tenga bajo su responsabilidad la custodia de dicho documento, con la fecha, la firma y el cuño de la entidad en originales
- c) Copia del documento donde consta la designación del máximo jefe de la entidad, debidamente certificada por el Asesor Jurídico o la persona que tenga bajo su responsabilidad la custodia de dicho documento, con la fecha, la firma y el cuño de la entidad en originales. Si la designación hubiese sido publicada en la Gaceta Oficial de la República, bastará con mostrar una copia simple de la Gaceta Oficial.
- d) Original de la resolución firmada por el máximo jefe de la entidad, o copia debidamente certificada por el Asesor Jurídico o la persona que tenga bajo su responsabilidad la custodia de dicho documento, con la fecha, la firma y el cuño de la entidad en originales donde conste la designación de la(s) persona(s) facultada(s) para abrir y operar la(s) cuenta(s) corriente(s) a nombre de la entidad. De ser más de una persona, deberá especificarse si actuarán conjunta o indistintamente y si existe alguna limitación.
- e) Carta del Ministro que atiende la entidad certificando que está autorizada a operar en divisas.
- f) Licencia expedida por el Banco Central de Cuba para la apertura y operación de cuenta(s) en CUC. Esta licencia se tramitará conforme establezca el Banco Central de Cuba.

SOCIEDADES MERCANTILES CUBANAS DE CAPITAL TOTALMENTE CUBANO

- a) Copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad protocolizada ante la Notaría Especial del Ministerio de Justicia y certificación de inscripción en el Registro Central de Sociedades Anónimas.
- b) Certificación del Acuerdo de la Junta o Asamblea General de Accionista, del Órgano de Dirección o Administración, expedido por el Secretario de la Sociedad, debidamente protocolizado ante la Notaría Especial del Ministerio de Justicia, Consultoría Jurídica Internacional o Bufete Internacional S.A., que precise la(s) persona(s) autorizada(s) para la apertura y operación de cuenta(s) de la entidad.

De ser más de una persona deberá especificarse la forma de operar, sea conjunta o indistintamente.

c) Carta del Jefe del organismo patrocinador de la entidad certificando que está autorizada para operar en divisas.

d) Licencia expedida por el Banco Central de Cuba para la apertura y operación de cuenta(s) en CUC. Esta licencia se tramitará conforme establezca el Banco Central de Cuba.

SOCIEDADES MERCANTILES CUBANAS MIXTAS Y DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO

a) Copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad certificada por el Registro de Inversiones Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

b) Certificación del acuerdo de la Junta o Asamblea General de Accionista, del Órgano de Dirección o Administración, expedido por el Secretario de la sociedad, debidamente protocolizada ante la Notaría Especial del Ministerios de Justicia, Consultoría Jurídica Internacional o Bufete Internacional S.A., que precise la(s) persona(s) autorizada(s) para la apertura y operación de cuenta(s) de la entidad. Este documento solo será necesario si la escritura de constitución no precisa las personas autorizadas a abrir y operar las cuentas bancarias.

De ser más de una persona deberá especificarse la forma de operar, sea conjunta o indistintamente.

c) Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros aprobando la creación de la sociedad mercantil.

d) Licencia expedida por el Banco Central de Cuba para la apertura y operación de cuenta(s) en MLC. Esta licencia se tramitará conforme establezca el Banco Central de Cuba.

ASOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

a) Copia certificada de la protocolización del Contrato de Asociación firmado, emitida por el Registro de Inversiones Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

b) Poder notarial, que precise la(s) persona(s) autorizada(s) para la apertura y operación de cuenta(s) de la entidad. Este documento solo será necesario si no se precisa en el Contrato de Asociación las personas autorizadas a abrir y operar las cuentas bancarias. De ser más de una persona deberá especificarse la forma de operar, sea conjunta o indistintamente.

c) Licencia expedida por el Banco Central de Cuba para la apertura y operación de cuenta(s) en MLC.

INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS RADICADAS EN CUBA

- a) Escritura de Constitución y sus Estatutos.
- b) Certificación de la junta directiva o del órgano equivalente con los nombres de las personas autorizadas para abrir y operar cuentas bancarias.
- c) Certificación de inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones no Bancarias del Banco Central de Cuba.
- d) Licencia del Banco Central de Cuba para la apertura de cuentas en moneda libremente convertible.

ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO

- a) Escrito de solicitud de apertura.
- b) Copia de la autorización de la Comisión Central de Divisas para operar cuentas en MLC.

ASOCIACIONES

- a) Escrito de solicitud de apertura.
- b) Aval de la solicitud emitido por el órgano de relación de estas firmado por el Ministro o Jefe máximo del mismo.
- c) Certificación del Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia
- d) En los casos que se solicite la apertura de la cuenta para depositar fondos provenientes de donaciones, deben presentar además de los documentos antes mencionados, certificación del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica o del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos que acredite que efectivamente la asociación en cuestión recibe fondos y que autoriza la apertura de una cuenta para dicho propósito.

SOCIEDADES CIVILES Y DE SERVICIO

- a) Escrito de solicitud de apertura.
- b) Resolución del Ministerio de Justicia autorizando la creación de la sociedad civil y de servicio.
- c) Escritura de constitución.
- d) Autorización correspondiente mediante la cual se haga constar que la entidad esta autorizada a operar en divisas, emitida por el órgano de relación correspondiente.

ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y FRATERNALES

- a) Escritura de solicitud de apertura.
- b) Aval de la solicitud emitido por el Ministerio de Justicia.
- c) Certificación del Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia.

ORGANIZACIONES POLITICAS, DE MASAS Y OTRAS DE INTERES SOCIAL Y CULTURAL

- a) Escrito de solicitud de apertura.
- b) Autorización del Ministerio de Economía y Planificación para operar en divisas.

DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BEC POR PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS

COMPAÑIAS O ENTIDADES RADICADAS EN EL EXTRANJERO

- a) Escritura de Constitución de la compañía y sus Estatutos.
- b) Certificación de la autoridad u órgano competente encargado del registro de sociedades o compañías mercantiles del país de constitución.
- c) Certificación contentiva de los nombres de los integrantes de la Junta Directiva en ejercicio al momento de la solicitud de apertura.
- d) Certificación de la Junta Directiva o del Órgano equivalente donde se designa a la persona o personas extranjeras facultadas para abrir y operar la(s) cuenta(s). Este documento sólo será necesario si la escritura de constitución no precisa las personas extranjeras autorizadas a abrir y operar las cuentas bancarias.

De ser más de una persona, deberá especificarse si actuarán conjunta o indistintamente y si existe alguna limitación.

- e) Aval o referencia del banco en el cual realiza sus principales operaciones en el extranjero, emitidos como máximo 6 meses antes de la fecha de su presentación al Banco.

En los casos en que cualquiera de los firmantes de la cuenta a nombre de la entidad extranjera sea:

- Ciudadano cubano residente en el exterior: debe constar autorización de la Dirección de Asuntos Consulares y Cubanos Residentes en el Exterior del MINREX.
- Ciudadano extranjero residente en el exterior: debe mostrar en el Banco su pasaporte actualizado con visa de negocios.

- Ciudadano extranjero residente temporal en Cuba: debe mostrar en el Banco permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la categoría migratoria de residente temporal otorgada por la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS ACREDITADAS EN CUBA EN LA FORMA DE SUCURSALES Y AGENTES

Las personas jurídicas extranjeras que se encuentran acreditadas en Cuba en la forma de sucursales y agentes, inscritas en la Cámara de Comercio de la República de Cuba deberán presentar:

- a) Escritura de Constitución de la compañía y sus Estatutos.
- b) Certificación de la Junta Directiva o del Órgano equivalente donde se designa a la persona o personas facultadas para abrir y operar la(s) cuenta(s). Este documento sólo será necesario si la escritura de constitución no precisa las personas autorizadas a abrir y operar las cuentas bancarias.
- c) De ser más de una persona, deberá especificarse si actuarán conjunta o indistintamente y si existe alguna limitación.
- d) Aval o referencia del banco en el cual realiza sus principales operaciones en el extranjero, emitidos como máximo 6 meses antes de la fecha de su presentación al Banco.
- e) Certificación de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.
- f) Certificación de la agencia empleadora autorizada a operar en la República de Cuba, en los casos en que el firmante de la cuenta a nombre de la entidad extranjera sea un ciudadano cubano, en la que se haga constar que efectivamente esa persona se encuentra contratada por la entidad en cuestión y tiene prevista esa facultad en el contenido de trabajo del cargo contratado.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS ACREDITADAS EN CUBA A TRAVÉS DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- a) Escritura de constitución y sus estatutos
- b) Certificación de la junta directiva o del órgano equivalente con los nombres de las personas autorizadas para abrir y operar cuentas bancarias.
- c) Certificación de Inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras del Banco Central de Cuba.
- d) Certificación de la agencia empleadora autorizada a operar en la República de Cuba, en los casos en que el firmante de la cuenta a nombre de la representación sea un

ciudadano cubano, en la que se haga constar que efectivamente esa persona se encuentra contratada por la entidad en cuestión y tiene prevista esa facultad en el contenido de trabajo del cargo contratado.

OTROS SUJETOS ACREDITADOS EN CUBA EN LA FORMA DE AGENCIAS DE PRENSA EXTRANJERAS Y TUOPERADORES EXTRANJEROS

- a) Documentación que avale su existencia legal en el país de constitución.
- b) Certificación del organismo cubano, rector en la actividad que realizan
- c) Certificación de la agencia empleadora autorizada a operar en la República de Cuba, en los casos en que el firmante de la cuenta a nombre de la entidad extranjera sea un ciudadano cubano, en la que se haga constar que efectivamente esa persona se encuentra contratada por la entidad en cuestión y tiene prevista esa facultad en el contenido de trabajo del cargo contratado.

Los documentos antes señalados, que fueren emitidos en el exterior, deberán presentarse redactados en idioma español, debidamente certificados por funcionarios públicos del país de su emisión de manera que avalen la legalidad de tales actos en ese territorio, con su posterior reconocimiento por el Consulado de la República de Cuba en el país donde está constituida la compañía, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba y protocolizados finalmente por la Notaría Especial del Ministerio de Justicia, la Consultoría Jurídica Internacional o el Bufete Internacional S.A.

Cuando se trate de certificaciones y avales estos deberán haber sido emitidos como máximo 6 meses antes de la fecha de su presentación al banco.